BOLININ



OMICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

ABVESTEROIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del Bo-LETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo..... 7'50 pts. trimestro Provincia... 8'50 p p Extranjero.. 10'00 p

El pago es adelantado.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.-MINAS

CALLED TO A STATE OF THE PARTY OF THE PARTY

Cumplidos todos los términos y trámites legales en los expedientes de las siguientes minas, demarcadas sin protesta ni reclamación alguna, he acordado en esta fecha aprobarlos, mandando expedir los correspondientes títulos de propiedad, según determinan los artículos 36 de la Ley y 55 del Reglamento de Minería vigente.

(Conclusión)

Número del expediente	Nombre de las minas	Mineral	Concejos	Hectáreas solicitadas	Hectáreas demarcadas	REGISTRADORES	Vecindad
v jenktom (entire the second		den Stang i i i in h	7	eugen bei		
17242	María de los Dolores	Hierro	Candamo	38	38	D. Angel Pidal y Moris	Gijón
	Tercera Buen Suceso	Hulla	C. de Onis Onis		20	Angel Gonzalez Posada	Id
	Rindión	Id	Tineo		17	Manuel Menendez Sierra	Rodical (Tineo)
17246	Alberto	Hierro	Peñamell.ª Baja	20 47	24	Jesús Jaureguibeitia y Loitia	Bilbao
17247	José	Id	Id	9	6	Id.	Id
17248	María	Id ·	Id	61.	42	Id.	Id
17253	Bilbaina	Antimonio	Lena	12	6	Eduardo de Arriaga	Id and the last
17256	Ester	Hierro	Cudillero	40	8	Marcelino García Rodriguez	Gijón Bilbao
17260	Demasía á Siete de Junio	Hulla	Lena	. >	1,80	Luis Echevarría	
17262	Margarita	Id	Id	50	43	Sabino García Alvarez	Turón
17263	Segunda Bilbaina	Antimonio	Id	16	16	Eduardo de Arriaga	Bilbao
17264	Angel -	Hierro	Candamo	93	93	Angel Pidal y Moris	Gijón
			The second second		10000	Sections on the section of the secti	Line Defentate piere

Lo que se publica en este Boletin oficial en cumplimiento del art. 55 ya citado del Reglamento y à los efectos de los artículos 56 del mismo y 37 de la ley, en la inteligencia que transcurrido que sea el plazo de 30 días sin haberse apelado de esta providencia por los que se crean con derecho á ello, se expedirán los títulos de propiedad de las minas expresadas.

Oviedo 25 de Mayo de 1909.—El Gobernador, Juan Polanco.

rio Marsellino Carbatella, cin

R. al núm. 2.616

quare according details out as sup-

MINAS

D. Juan Polanco, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Antonio de Acebal y Uribe, vecino de Baracaldo (Vizcaya), ha presentado solicitud del registro de cuarenta y cinco hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Pilar, «sita en el paraje llamado Arniella, parroquias de Carrandi y Goviendes, concejo de Colunga.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo S.E. de la mina «San Luis,» núm. 16.076, de és a en dirección Norte se medirán 700 metros para la primera estaca; de ésta al Este 500 metros para la segunda; de ésta al Sur 900 metros para la tercera; de ésta al Oeste 500 metros para la cuarta, y de ésta al Norte 200 metros, con lo cual queda cerrado el perímetro de las cuarenta y cinco hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte magnético de la mina «San Luis».

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 17.386, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publica-

ción de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

At the Endmily y unmile at his thinesee and

Oviedo 26 de Mayo de 1909.—Juan Polanco.

R. al núm. 2.635

Que D. Ramón Blanco Quesada, vecino de Cangas de Onís, ha presentado solicitud del registro de dieciseis hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Josefina,» sita en el paraje llamado Sedo, Huerto del Valle, parroquia de San Roque, concejo de Cabrales.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el huerto propiedad de D. Manuel Rojo y desde su centro en dirección Este se medirán 400 metros colocando la primera estaca, de ésta en dirección Sur 400 metros para la segunda, de ésta en dirección Oeste 400 metros para la tercera y desde ésta en dirección Norte 400 metros colocando la cuarta estaca.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el art. 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el núm. 17.387 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio

del presente edicto, para que en el término de treint a días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el art. 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Y GOILL STREET IN THE SPONTAGE OF

TO BUY BUILDING V .. IN SOURS FOR

Oviedo 26 de Mayo de 1909.—Juan Polanco.

R. al núm. 2.636

Regimiento Infantería del Príncipe

D. José de Guadalfajara Castro, primer Teniente del Regimiento infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta Alfonso Rodriguez Gutiérrez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido recluta, hijo de Bernardo y de Rosa, natural de Taramundi, provincia de Oviedo, de 23 años de edad, oficio dependiente, de un metro 650 milímetros de estatura y quinto del reemplazo de 1908, para que en el término de treinta días, á contar de la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y en el Boletin oficial de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara,

que ocupa este Regimiento, en esta plaza á responder de los cargos que le resulten en dicho expediente; bajo apercibimiento que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado rebelde y se le ocasiona rán los perjuicios correspondientes.

Course of places of carefully services.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto á todas las Autoridades, tantociviles como militares y de la Policía judicial, para que ractiquen las oportunas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo remitan debidamente custodiado á esta plaza y á mi disposición, pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en Oviedo á 26 de Mayo de 1909. – José de Guadalfajara.

R. al núm. 2.641

Regimiento Infantería de Andalucia

Carte de la Carte

D. Ricardo Macarrón Pindo, segundo teniente del Regimiento Infantería de Andalucía, núm. 52, Juez instructor del expediente instruído contra el recluta de este regimiento Maximino Medio Solar, por faltar á concentración.

Por la presente llamo, cito y emplazo al mencionado recluta, hijo de José y Clara, natural de Cabueñes, soltero, de oficio jarninero, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en Cabueñes, Ayuntamiento de Gijón, Oviedo, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la Boletin oficial de Ovicdo, se presente en este Juzgado,
que tiene su residencia oficial en el
cuartel del Sur, en esta plaza, para
responder á los cargos que le resulten en la causa que le instruyo
por el mencionado delito, apercibiéndole que si no comparece en el
término señalado será declarado rebelde y se le ocasionarán los perjuicios correspondientes.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á las Autoridades civiles, militares y policía judicial para que practiquen las oportunas diligencias en busca del referido individuo y, en caso de ser habido, le remitan debidamente custodiado á esta Plaza y á mi dis posición, pues así lo acordé en diligencia de hoy.

Dado en Santoña á 15 de Mayo de 1909.—El segundo Teniente Juez instructor, Ricardo Macarrón.

R. al núm. 2.627

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Pola de Siero

D. Alfredo Canteli Gutiérrez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Siero.

Hago saber: Que D. Juan Rodríguez García, vecino de esta villa, acudió á este Ayuntamiento solicitando se le conceda permiso para cerrar un camino que partiendo del que va á la iglesia de Santa Eulalia de Vigil sigue por medio de dos fincas de su propiedad hasta una casa que allí posée.

Lo que se anuncia á fin de que durante el plazo de treinta días se formulen las oportunas reclamaciones por los que se consideren perjudicados.

Pola de Siero, Mayo 24 de 1909.— Alfredo Canteli.

R. al núm. 2.620

Alcaldía de Muros

D. José del Valle Pando, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Muros.

Hago saber: Que en la sesión celebrada por esta Corporación municipal el día veinticuatro del pasado mes, se acordó declarar prófugos á los siguientes mozos del actual reemplazo, por no haber concurrido al acto de la clasificación y declaración de soldados:

- N.º 2 Primitivo Pire Pire.
 - 4 Angel Gutierrez Alonso.
 - 5 José María Valdés Granda.
 - 7 Rosendo Menendez García.
 8 Luis Alonso Carreño.
- 9 Leoncio Fernandez Martinez
- 10 José María Florez Riego.
- 11 Mamerto Muñiz García.
- 12 Silverio Gonzalez y Gonzalez.
- 13 Eliseo Alvarez Solís.
- 14 Federico Alonso Guarda.

Muro y Mayo 24 de 1909.—El Alcalde, José del Valle.

R. al núm. 2.623

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

D. Angel Alvarez Morán, Oficial de sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: que en el pleito de que se hará merito la sala de lo civil de este Superior Tribunal dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Oviedo, á primero de Mayo de mil novecientos nueve, en los autos declarativos de mayor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de Laviana, que ante Nos penden entre partes, de la una, como demandante, D. Celestino González Fernandez, mayor de edad, casado, labrador y vecino del Pradón, parroquia de Santa Bárbara, concejo de San Martin del Rey Aurelio, representado por el Procurador D. José Bernardo y defendido por el Licenciado D. Secundino de la Torre; y de la otra, como demandados D. Alejandro González Fernandez, mayor de edad, labrador; doña Laura González y Fernandez, viuda, y hoy por su fallecimiento su hija y heredera doña María García González, representada por su esposo don Benjamin Zapico Fernandez, mayor de edad, labradores y vecinos de San Martin del Rey Aurelio, su Procurador D. Ramón Izquierdo y Abogado don Pedro Rodriguez Arango; D. Manuel, D. José, doña Josefa González Fernandez y su esposo D. Francisco Fernandez y Fernandez y doña María Fernandez, viuda, como representante legal de su hijo menor de edad D. Manuel González y Fernandez, vecinos de la Pomar, concejo de Mieres, en su representación por su rebeldía los estrados del Tribunal, sobre nulidad de un testamento.

Fallamos

Que debemos declarar y declaramos la inexistencia de la memoria testamentaria que se dice otorgó D. Justo Gonzalez Fernandez en veintisiete de Marzo de mil novecientos cinco y por tanto nulo y sin ningún valor ni efecto el testamento que se acordó protocolizar por auto de tres de Febrero de mil novecientos cinco, y protocolizado en la Notaria de D. Millán Bueres, de Laviana, con el número doscientos seis, en cuatro de Julio de mil novecientos cinco, cuya declaración de nulidad, una vez que esta sentencia sea firme, se anotará por medio del oportuno mandamiento, declarando asimismo ineficaz la institución de herederos que aparece hecha, siendo por consecuencia los únicos herederos del D. Justo Gonzalez Fernandez los que prévio el juicio correspondiente sean declarados abintestato, con imposición de costas, á D. Alejandro González Fernandez y á doña María García González, como heredera de doña Laura González, confirmando la sentencia apelada en lo que esté conforme con lo actual, yuna vez seafirme esta sentencia pásense los autos alseñor Fiscal para que solicite en orden á la inexistencia de la memoria testamentaria lo que estime procedente y una vez hecho devuélvanse los autos origiginales al Juzgado de primera instancia de Laviana con certificación de esta sentencia y de la tasación de costas que se hubiese practicado para su ejecución y cumplimiento.

Así por ella, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertarán en el Boletin oficial de la provincia, por la rebeldía de los demandados D. José González Fernandez y consortes, lo pronunciamos, mandamos y sirmamos. José de Lezameta. – Roque Pizarro. – Mucinio Martinez. – Jorge R. de Bustamante.

Para que conste y tenga efecto su publicación en el Boletin oficial de la provincia, expido la presente que firmo en Oviedo y Mayo veintiuno de mil novecientos nueve.—Angel A. Morán.

R. al núm. 2.629.

Juzgado de Valle bajo de Peñamellera

D. Eladio Verdeja y Gao, Juez municipal de este término de Panes, Valle bajo de Peñamellera.

Por el presente edicto hace saber: Que por auto de veintiocho de Abril último y en expediente posesorio instado por la señora D.ª Modesta Rubin y Mier, de esta vecindad, representando su propio derecho y el de su hijo menor de edad D. Enrique de las Cuevas y Rubin, se aprobó judicialmente y mandó inscribir la posesión que á título de dueño y por espacio de más de siete años tuvo el finado D. Joaquin de las Cuevas y Villegas, vecino que fuó de Panes, hasta su fallecimiento sobre el inmueble siguiente:

Un edificio fabril, antes molino ha-

rinero y hoy conocido por la Fábrica y destinado á moltura y cernido de cereales y á la producción de energía eléctrica por medio de motor hidráulico, que recibe la fuerza por una toma de agua derivada delrío Deva y cuyo derecho fundado en prescripción de inmemorial aereditada, fué administrativamente reconocido por resolución del Sr. Gobernador civil de esta provincia, de fecha ocho de Marzo de mil novecientos dos, edificio que carece de número de gobierno, tiene entradas al Sur, Norte y Oeste y radica dentro de una finca rústica de cuyo conjunto forma parte, está situado en términos del pueblo de Colosía, de este concejo, sitio Vega de Colosía, que es también nombre especial de la finca y dentro de la cual se contiene, además del edificio descrito á que sirve de lindero en todas las orientaciones y de una calcera para la dirección de las aguas y rampa para servicio, arbolado de avellano, nogal y chopo: ocupa toda la finca una extensión superficial de una hectárea y sesenta áreas, y de éstas están ocupadas por el edificio, cauce y sus acesorios de servidumbre diez áreas y el resto de la parte rústica dedicado á labrantío, prado y pastizos; linda todo el conjunto al Sur, orientación principal de la fábrica con la carretera del Estado de Palencia á Tinamayor y á los demás vientos con el río Deva, siendo el del Oeste el punto donde se efectúa la toma de agua de dicho río para el motor.

Que apareciendo del Registro de la Propiedad, libro séptimo de Peñamellera, tomo trescientos noventa y ocho del archivo, folios ciento veintiocho y ciento treinta, contradicha en parte la posesión justificada por las inscripciones de dominio de una finca rústica y de un molino harinero arruinado, predios que integran ambos la finca descrita tal cual hoy se halla, y estando las inscripciones contradictorias á favor del finado D. Manuel María Cáraves Fernández, he dictado con esta fecha providencia, concediendo la audiencia prevenida por el artículo cuatrocientos dos de la ley Hipotecaria á D. Vicente Cáraves Alonso, D.ª Rosario, D.ª Matilde, D. Bernardo, D. Juan, D. Manuel Jesús, D. Román, D.ª Teresa, D.ª Presentación, D. Agustin, D.ª Elena, D.ª María, doña Josefa y D. Fernando Cáraves y González, de Colosía, parte de ellos en paradero desconocido á la parte actora y todos mayores de edad é hijos y en tal concepto sucesores del finado D. Manuel María, para que dentro del término de quince días puedan, si les conviene, oponerse á la inscripción justifi.
cando en el expediente la promoción
del correspondiente juicio declarativo;
advertidos de que transcurrido dicho
término se ratificará el auto de referen.
cia y por virtud de la inscripción de
posesión quedarán cancelados los
asientos de dominio que se ha dicho
existen á favor de su causante.

Dado en Panes á dieciocho de Mayo de mil novecientos nueve.—Eladio Verdeja.—Por su mandado, José B. Díaz.

R. al núm. 2.639.

Juzgado de Gijón

Cédulas de citación

El Sr. Juez de primera instancia y de Instrucción del distrito de Oriente de este partido ha acordado, en proveído de hoy, dictado en carta-orden de la Superioridad, se cite al testigo Ramón Sanchez Rivero, vecino que fué de esta villa (Santa Lucía, 25), para que el día cinco de Junio próximo y hora de las dieciseis comparezca ante la Audiencia provincial de Oviedo á fin de asistir á las sesiones del juicio oral en causa seguida en este Juzgado por hurto frustrado, contra Elvira Fernández Alvarez (a) Diabla; bajo apercibimiento de que si no compareciese ni alegase justa causa que lo impida se le exigirá la responsabilidad de la lev de Enjuiciamiento criminal.

Y para su inserción en el Boletin oficial de la provincia, que le servirá de citación en forma, y en cumplimiento de lo ordenado por dicho Sr. Juez, expido la presente cédula original que firmo en Gijón á veinticuatro de Mayo de mil novecientos nueve. = El Actuario, Marcelino Carbayeda.

R. al núm. 2.633

El Sr. Juez de primera instancia y de Instrucción del distrito de Oriente de este partido ha acordado, por proveído de este día, dictado en carta-orden de la-Superioridad, se cite á José Sala García, vecino del Llano del Medio, para que el día cuatro de Junio próximo y hora de las die: de su mañana comparezca ante la Audiencia provincial de Oviedo á fin de asistir á las sesiones del juicio oral como testigo en sumario que se sigue contra Luis del Busto; bajo apercibimiento de que si no compareciese ni alegase justa causa que lo impida se le exigirá la responsabilidad de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Gijón veinticuatro de Mayo de mil novecientos nueve.—El Actuario, Tomás Guisasola y Ovies.

R. al num. 2,634

PERDIDAS Y HALLAZGUS

DE GANADO

DE CANGAS DE ONIS

En poder de D. Eduardo Martinez, vecino de esta ciudad, se halla depositada una yegua, la cual estabacausando daños en finea particular, ignorán-

Las señas del animal son las siguientes: Roja clara, como de dos para tres años, cola larga y negra.

Lo que se anuncia al público por término de 20 días para que llegue á conocimiento de su dueño y pase á recogerla de manos de dicho depositario, prévio pago de daños y gastos ocasionados.

Cangas de Onis, Mayo 24 de 1909. —El Alcalde, José González Sanchez.

1

Escuela Tipográfica del Hospicio provincial